



Exp N.º 140 del 28 de mayo de 2014
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º

NO-1042

15 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 4 de abril de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 23 de abril de 2014, generándose el concepto técnico No. 0353 del 22 de mayo de 2014, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“El día 23 de abril del año en curso, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, en atención a la denuncia realizada ante esta entidad de fecha 4 de abril de 2014, en donde se expresa que existe un árbol de la especie laurel, el cual representa perjuicios para los habitantes del sector y además ocasionando una emergencia sanitaria. Al llegar al lugar se pudo constatar lo siguiente:

Al momento de practicar la visita se pudo constatar que existe un (1) árbol de la especie Ficus benjamina de nombre común Laurel el cual se encuentra dentro de las limitaciones y en frente de la residencia de la señora Rosmery Miserquer Romero quien es la denunciada y no la denunciante como lo muestra la solicitud, con dirección calle 25 No. 25 9B-467 de la avenida la Bucaramanga del barrio las Américas. Dicho árbol está ocasionando daños y perjuicios ya que su sistema radicular ha obstruido los ductos de alcantarillado del sector, de esta manera hace que las aguas residuales se rebosen hasta verterse fuera de la alcantarilla ocasionando una emergencia sanitaria por los olores desagradables en el sector. Así mismo se observa que el árbol amenaza con volcarse, producto de la humedad que ocasiona el deterioro fitosanitario a sus raíces y soportes, representando también peligro para los habitantes del sector. Esto bajo los argumentos del señor Moises Miserquer Romero, hermano de la denunciada y quien atendió la visita.

Por tanto, se autoriza a la señora Rosmery Miserquer Romero del aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ficus enjamina de nombre común Laurel en un predio de su propiedad con dirección calle 25 No. 9B-467 de la avenida la Bucaramanga del barrio las Américas, en las coordenadas X: 0854133 Y: 1520092 Z: 212 m.”

Que, mediante Resolución No. 0624 del 25 de julio de 2014, se autorizó a la señora Rosmery Miserquer Romero, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en un predio de su propiedad ubicado en la calle 25 No. 9B-467 de la avenida la Bucaramanga del barrio las Américas, en las coordenadas X: 0854133 Y: 1520092 Z: 212 del municipio de Sincelejo, por estar ocasionando daños y perjuicios, ya que su sistema radicular ha obstruido los ductos de alcantarillado del sector.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó a la señora Rosmery Miserquer Romero, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 NOV 2024

Que, mediante Auto No. 1736 del 12 de julio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0624 del 25 de julio de 2014.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0345 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 140 de 28 de mayo del 2014 artículo primero de la Resolución No. 0624 de 25 de julio del 2014, de acuerdo al aprovechamiento de un árbol de laurel (ficus benjamina) que representaba daños y perjuicios debido a su sistema radicular.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentra el Cedro (Cedrus) una especie maderable, y el Mango (Manguifera indica) una especie frutal, las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 30 y 40 cm. Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 100 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno, que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 140 de 28 de mayo del 2014 realizada en el predio La Piscicultura se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y maderables ordenada en el artículo sexto de la Resolución N° 0624 de 25 de julio del 2014, los árboles compensados corresponden Cedro (Cedrus) la cual es una especie maderable, y el Mango (Manguifera indica) una especie frutal. Por tal razón se recomienda archivar el expediente N° 140 de 28 de mayo del 2014."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:



Exp N.º 140 del 28 de mayo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-1042

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 NOV 2024

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0624 del 25 de julio de 2014, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 140 del 28 de mayo de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

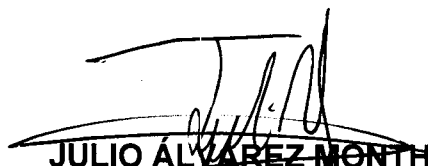
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 140 del 28 de mayo de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Rosmery Miserquer Romero, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

